
Organismo:	Juzgado Civil y Comercial Nº 10 Lomas de Zamora
Carátula:	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S/ CONCURSO PREVENTIVO(GRANDE) -
Nro de causa:	103429
Fecha:	04/12/2017
Descripción:	CONCURSO - APERTURA / SE PROVEE
Estado:	A Despacho

(Expte. Nº 103429)

Reg. Inter. Nº: .1341 Folio Nº: 1581

Lomas de Zamora, 4 de diciembre de 2017

AUTOS Y VISTO:

Por recibido. Habiendo la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial revocado la resolución de fs. 441/442, por expresa orden del Superior y sin perjuicio de no encontrarse diligenciada la planilla de juicios universales, encontrándose reunidos los requisitos formales exigidos por el **art. 11 de la Ley Nº 24.522 (L.C.Q.)**, y de conformidad con lo dispuesto por los **arts. 14 y ss.** de la misma ley, **RESUELVO:**

I)- Declarar abierto el **Concurso Preventivo (grande)** de la firma **ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SRL**, cuyos datos societarios obran en autos.

Oportunamente todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación **(17/5/2017)** y sus garantes, deberán formular al síndico el pedido de verificación de créditos (art. 32 LCQ).

II)- Designase la Audiencia del día **14 de diciembre de 2017, a las 09.30 horas**, para proceder al sorteo del **Síndico (categoría "A")** que intervendrá en las presentes actuaciones **(L.C.Q.:14, 2º).**-

Una vez que el funcionario haya aceptado el cargo, se proveerán los **incs. 3º, 4º y 9º L.C.Q.-**

Toda vez que la concursada posee establecimientos comerciales en distintas provincias de la República Argentina, y atento lo dispuesto por el art. 28 apartado primero de la LCQ, hágase saber a la concursada que, previo a la publicación de edictos, deberá denunciar en qué provincias se encuentran los mismos .-

Asimismo, hágase saber que el monto a depositar para la publicación edictual se determinará una vez el síndico informe la cantidad de publicaciones necesarias y estime el costo correspondiente.

También indicará la suma a depositar para gastos de correspondencia (inc. 8º art. 14 LCQ).

Córrase vista a la sindicatura por el plazo de diez días, el que se computará desde la efectiva notificación de la presente, a fin de que se pronuncie sobre:

a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor, previa auditoría de la documentación legal y contable, indicando si los mismos se corresponden con la documentación auditada, si los créditos (montos, causas, vencimientos, privilegios, etc.) reconocidos por la deudora a los acreedores laborales por ella denunciados se corresponden con dicha auditoría.

b) Si existen otros acreedores laborales susceptibles de ser beneficiarios del pronto pago (art. 16, párrafo 2 y sigtes. de la ley falencial).

c) Emita opinión sobre la situación futura de los trabajadores en relación de dependencia ante la suspensión del Convenio colectivo ordenada por el art. 20 inc. 11, punto c, de la ley falencial, indicando el contenido y alcance correspondiente a las prestaciones laborales y remuneraciones de los mismos, mientras dure la suspensión del convenio colectivo, prestaciones que han de regirse por los contratos individuales y por la ley de Contrato de Trabajo.

III).- Ordenar a la concursada emitir un informe trimestral sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles, y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (todo ello a los fines de que, en caso de existir fondos líquidos disponibles, poder efectivizar los pronto pagos correspondientes).

IV)- En cuanto a la salida del país, hágase saber a la concursada (administradores) que no podrán viajar al exterior sin previa comunicación al Juzgado haciéndose saber el plazo de ausencia, el que no podrá ser superior a 40 días corridos. En caso de ausencia por plazos mayores, se deberá requerir autorización judicial (art. 25 LCQ). Comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía Aeronáutica Nacional y Ministerio del Interior a fin de que tomen nota de dicha prohibición respecto de los Administradores y socios ilimitadamente responsables, identificándolos en las comunicaciones respectivas.

V)- Disponer el libramiento de los oficios pertinentes a los efectos del cumplimiento del inc. 6º del art. 14 L.C.Q.-

VI)- Decretar la **Inhibición General de Bienes** del deudor para disponer y gravar bienes registrables (**art. 14 inc. 7º L.C.Q.**), debiendo oficiarse a tales efectos a los Registros pertinentes de la Provincia de Buenos y de Capital Federal y en las provincias donde la concursada posea bienes registrables (Ley 22.172).-

VII)- A los efectos dispuestos en el art. 14 inc. 6º de la LCQ y a fin de hacer saber la apertura del presente concurso disponer se libren oficios a la Receptoría Gral. de Expedientes, Registro Público de Comercio y Dirección de Personas Jurídicas.

VIII)- Intimar al deudor para que dentro del plazo de **tres (3)** días presente en el Juzgado los libros que la misma lleve referidos a su situación económica, con el objeto que el actuario coloque nota datada a continuación del último asiento y proceda a cerrar los espacios en blanco que existieren (inc. 5º del art. 14 L.C.Q.) bajo apercibimiento de tener por desistida su petición (art. 30 LCQ)-

IX)- Decretar la suspensión de todos los juicios de contenido patrimonial contra el concursado, con las salvedades que prevé el art. 21. A tal fin líbrense oficios.

Asimismo ofíciase a la Receptoría Gral. de Expedientes Departamental, a los fines de conocer en detalle sobre la existencia de juicios contra el concursado, a fin de comunicar la suspensión de las ejecuciones forzosas, que en este acto se ordena.

X)- Difíerese el tratamiento de la audiencia informativa para el momento en que se fije la fecha de finalización del período de exclusividad (arts. 43 y 45 L.C.Q.)-.

XI)- A fin de dar cumplimiento con el legajo de copias que establece el art. 279 de la LCQ, extráiganse fotocopia por secretaría de las piezas necesarias a para su formación.-

Líbrese planilla 7205.-

XII)- MEDIDAS CAUTELARES:

1) Procédase al levantamiento de las medidas cautelares (por créditos concursales), ordenadas en juicios preexistentes previo traslado a los interesados (arts .14 y 21 inc. 2 y 3 Ley 24.522).

2) Corresponde suspender los efectos de las medidas cautelares trabadas por la Afip y otros entes recaudadores en la medida que sea imprescindible para continuar con el giro comercial de la empresa hasta el vencimiento del período de exclusividad, previo traslado a dicho organismo por el plazo de cinco días (art. 2, inc. 2; 3,inc. 2 y 3; 4,inc.1, pfo 3º; 5; 6;10 y conc. de la ley 26.854; arts. 278 y conc. ley 24.522 ; 199, 200, 232 y conc. CPCC) **Notifíquese.-**

3) Respecto a la tramitación de la renovación de la autorización de habilitación de licencia de correo, hágase saber a la ENACOM la fecha de apertura del presente concurso, como asimismo la fecha de presentación (17/5/2017) a los fines correspondientes, haciendo saber además que se encuentra en trámite de verificación de créditos y que el deudor contará con un período de exclusividad conforme lo establece el art. 43 y conc. de la ley 24.522.- Librese oficio de estilo.

4) A fin de no vulnerar la "par conditio creditorum" (art. 16 LCQ), comuníquese mediante oficio de estilo a cada uno de los bancos girados, (v. anexo VIII, fs. 332) para que se abstengan de pagar los cheques de pago diferido de fecha anterior a la presentación en concurso (17/5/2017) y cuyo pago sea posterior a ella (OPASI 2-229 pto. 6.4.6.5).-

5) Cuentas corrientes bancarias: Oficiése a las entidades giradas (v. anexo VIII, fs. 332) a los efectos de que se abstengan de cerrar y/o procedan a reabrir las cuentas corrientes bancarias con las que opera la concursada, en la medida que el cierre no obedezca a ninguna circunstancia ajena al estado de cesación de pagos, ello de conformidad con el principio de conservación de la empresa.

Pasen los autos a la Receptoría General de Expedientes Departamental a fin de notificar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fs. 435, respecto de la competencia en los presentes obrados.-

Registrese.

En / /2017 pasó a la Receptoría General de Expedientes Departamental. cte.-